



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1878)
24 SET. 2015

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo de Unión Temporal Curumani VIPA."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo Unión Temporal Curumani VIPA."

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo Unión Temporal Curumani VIPA."

Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo de Unión Temporal Curumani VIPA, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo de Unión Temporal Curumani VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1129, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0011562 de fecha 22-09-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 15.

Que en cumplimiento de lo determinado en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos once millones ochocientos ochenta y un mil pesos M/cte. (\$811.881.000.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo Unión Temporal Curumani VIPA."

Decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos once millones ochocientos ochenta y un mil pesos M/cte. (\$811.881.000.00), a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron requisitos para el proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo de Unión Temporal Curumani VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1129, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 38 de 2015, como relaciona a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	59669	5425274	PEDRO	AREVALO GARCIA	\$ 2.256.600	17/03/2015 08:29	30,000	FONVIVIENDA
2	16136	12487872	ARQUIMEDES	ÑUZTEZ HENAO	\$ 2.184.015	06/08/2014 15:21	30,000	FONVIVIENDA
3	14459	12525032	VICTOR MANUEL	FERNANDEZ ROCHA	\$ 2.185.569	30/07/2014 09:53	30,000	FONVIVIENDA
4	59807	18967872	JESUS OCTAVIO	CARDONA VASQUEZ	\$ 2.270.783	17/03/2015 11:30	30,000	FONVIVIENDA
5	16559	18971851	MILTON	ROJAS GOMEZ	\$ 2.156.368	08/08/2014 11:55	30,000	FONVIVIENDA
6	60000	18974878	JOSE MANUEL	ROJAS SALAZAR	\$ 2.156.927	17/03/2015 16:32	30,000	FONVIVIENDA
7	59782	27704161	LUCINA ESTHER	NAVARRO MADARIAGA	\$ 2.196.000	17/03/2015 11:01	30,000	FONVIVIENDA
8	47328	28089920	LILIANA MERCEDES	RIOS FORERO	\$ 2.182.002	18/12/2014 16:49	30,000	FONVIVIENDA
9	60053	30112156	LUCY ESTELA	CARRASCAL NAVARRO	\$ 2.205.753	18/03/2015 07:50	30,000	FONVIVIENDA
10	16127	30359057	YARLEIDYS	GARZON ROJAS	\$ 2.182.287	06/08/2014 15:10	30,000	FONVIVIENDA
11	14409	36677416	NORYS CECILIA	PABA CARRANZA	\$ 2.156.000	30/07/2014 08:18	30,000	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo Unión Temporal Curumani VIPA."

12	64336	37195046	ANA DEL CARMEN	GUERRERO YAÑEZ	\$ 2.270.780	09/04/2015 17:44	30,000	FONVIVIENDA
13	28223	45525237	LUZ AMPARO	LOPEZ PACHECO	\$ 2.183.608	25/09/2014 08:28	30,000	FONVIVIENDA
14	46882	49552226	CLARA LINA	LONDOÑO MISAL	\$ 2.179.795	17/12/2014 16:50	30,000	FONVIVIENDA
15	59943	49552355	LUZ MARINA	GUTIERREZ VILLARRUEL	\$ 2.266.807	17/03/2015 15:11	30,000	FONVIVIENDA
16	28023	49553809	GLENIS	MOJICA MESA	\$ 2.160.000	24/09/2014 14:18	30,000	FONVIVIENDA
17	16467	49554198	ANA MERCEDES	PEDROZO MEJIA	\$ 2.402.177	08/08/2014 10:19	30,000	FONVIVIENDA
18	27791	49556675	MILEDYS	ENCISO BARRERO	\$ 2.180.000	24/09/2014 07:02	30,000	FONVIVIENDA
19	47490	49556701	NEYLA LUZ	CHOLEZ AREVALO	\$ 2.210.756	19/12/2014 10:31	30,000	FONVIVIENDA
20	14419	49607144	YECELIS	RADA OSPINO	\$ 2.186.000	30/07/2014 08:41	30,000	FONVIVIENDA
21	47601	49715018	MARIA TRINIDAD	SARABIA CHINCHILLA	\$ 2.177.558	19/12/2014 12:54	30,000	FONVIVIENDA
22	47414	49725277	DORALIZ	PEDROZO DIAZ	\$ 2.190.806	19/12/2014 09:25	30,000	FONVIVIENDA
23	22388	49725689	DOYIS TERESA	PALLAREZ ACUÑA	\$ 2.160.000	04/09/2014 09:38	30,000	FONVIVIENDA
24	22628	49753125	ADA LUZ	LOPEZ RANGEL	\$ 2.186.555	04/09/2014 14:59	30,000	FONVIVIENDA
25	59895	49784195	SHIRLEY	HORTA BENJUMEA	\$ 2.249.775	17/03/2015 14:13	30,000	FONVIVIENDA
26	14442	1005330290	YULEIDYS	GALVIS ARENGAS	\$ 2.156.000	30/07/2014 09:21	30,000	FONVIVIENDA
27	59682	1043870366	MARIA LUISA	BALMACEDA LINDARTE	\$ 2.175.208	17/03/2015 08:45	30,000	FONVIVIENDA
28	14522	1064706779	LAURA LILIANA	MELO ARO	\$ 2.156.296	30/07/2014 11:19	30,000	FONVIVIENDA
29	47508	1064706886	LARITZA	SEPULVEDA ANGARITA	\$ 2.156.572	19/12/2014 10:48	30,000	FONVIVIENDA
30	16282	1064707515	NELBYS	DAZA PEDROZO	\$ 2.186.000	06/08/2014 17:57	30,000	FONVIVIENDA
31	59697	1064708480	HORANGEL	VEGA QUINTERO	\$ 2.183.176	17/03/2015 09:13	30,000	FONVIVIENDA
32	14628	1064708905	MILENIS	QUINTERO SOLANO	\$ 2.196.747	30/07/2014 16:27	30,000	FONVIVIENDA
33	47235	1064710918	IRIS JOHANNA	ESCOBAR QUINTERO	\$ 2.160.000	18/12/2014 14:44	30,000	FONVIVIENDA
34	16504	1064712070	JAVIER ANDRES	CORONADO CASTRO	\$ 2.240.767	08/08/2014 10:47	30,000	FONVIVIENDA
35	14403	1064714142	YULIBETH	HERNANDEZ LEON	\$ 2.156.000	30/07/2014 08:00	30,000	FONVIVIENDA
36	14432	1064714150	YULIBETH	TELLEZ RINCON	\$ 2.182.259	30/07/2014 09:03	30,000	FONVIVIENDA
37	11803	1064715510	MALVIS DAYANA	SUAREZ BARAHONA	\$ 2.200.000	18/07/2014 15:03	30,000	FONVIVIENDA
38	47171	1064715969	ELEIDER	LONDOÑO QUINTERO	\$ 2.186.526	18/12/2014 12:22	30,000	FONVIVIENDA
39	28273	1064717404	MILEIDYS MARIA	ARIZA ECHAVEZ	\$ 2.200.368	25/09/2014 09:25	30,000	FONVIVIENDA
40	64311	1064721103	LUCERO	CAMPO SANGUINO	\$ 2.256.000	09/04/2015 17:21	30,000	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo Unión Temporal Curumani VIPA."

41	59668	1064721632	ROSALBA	SIERRA RAMIREZ	\$ 2.255.500	17/03/2015 08:29	30,000	FONVIVIENDA
42	27683	1091664006	YENIFER KATHERINE	VILA AREVALO	\$ 2.182.451	23/09/2014 16:21	30,000	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$ 811.881.000.00	

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte, 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo de Unión Temporal Curumani VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1129, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Sara Lucia, ubicado en el municipio de Curumani en el departamento de Cesar y cuyo oferente es Acuerdo Unión Temporal Curumani VIPA."

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres
Revisó: Andrei Suárez
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris

